



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2018-00146-00**  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTE:** RAFAEL ENRIQUE PERALTA BARROS  
**CAUSANTE:** ALVARO ENRIQUE PERALTA

Será del caso impartir aprobación al trabajo de partición presentado de común acuerdo por los apoderados judiciales de los asignatarios aquí reconocidos, si no fuera porque el despacho advierte que la misma no se encuentra conforme a derecho, por lo que, deberá reajustarse dentro del término estipulado por esta judicatura.

1. Debe incluirse y determinarse el porcentaje del activo asignado a los herederos y a la compañera permanente, que debe ser destinado para el pago de los lotes e hijuelas de deudas que fueron conformadas a cargo de cada asignatario, en atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 508, 513, 511 del Código General del Proceso, 1343, 1393, 1411 del Código Civil.

En todo caso, los partidores pueden sujetarse a la regla prevista en el numeral 1° del artículo 508 del CGP, para concertar una distribución equitativa en el pago de los pasivos con los bienes hereditarios, a fin de evitar adjudicaciones lesivas a los intereses de los asignatarios.

Al margen de lo anterior, se aclara que tal menester no constituye óbice alguno para que los futuros adjudicatarios acrediten el pago de los pasivos a su cargo y naturalmente, no sea necesario que los acreedores reclamen la asignación que se les hiciese para el pago de sus créditos.

2. Tanto en la relación de bienes inventariados, visible en el acápite II del trabajo partitivo, como en las posteriores adjudicaciones a los asignatarios, los linderos del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-19059 (partida tercera), y la extensión superficial se encuentran errados. Por lo tanto, han de corregirse.

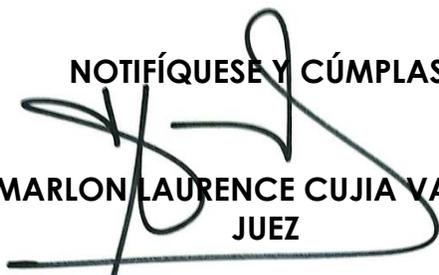
Lo anterior, en razón a que dicho bien está sujeto a registro y se deben evitar las inconsistencias al momento de la inscripción de la sentencia en la oficina respectivas, en atención a lo dispuesto en el núm. 7° del artículo 509 del Estatuto Procesal Civil.

3. En la partida quinta de la relación de bienes inventariados y en las posteriores adjudicaciones a los asignatarios, debe indicarse el número y el banco al que pertenece la cuenta de ahorros allí descrita.
4. En la partida novena de la relación de bienes inventariados y en las posteriores adjudicaciones a los asignatarios, debe precisarse el tipo de

proceso, radicado, partes y demás especificaciones que permitan identificar los depósitos judiciales consignados.

5. En la partida primera, segunda y tercera de los pasivos, deben indicarse los folios de matrícula inmobiliaria de cada predio que generó el cobro de los respectivos impuestos prediales.

Bajo esas consideraciones, se ordena la refacción del trabajo de partición y se otorga el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que los partidores cumplan con la carga procesal aquí impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO**  
**JUEZ**

L.J.M.